



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

ERROR DE COMPRENSIÓN CULTURALMENTE CONDICIONADO Y EL DELITO
DE SECUESTRO BAJO LA PERCEPCIÓN DE LOS COMUNEROS DEL ANEXO
PUMALLACTA, QUIÑOTA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – CUSCO, 2020-2021

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

DANNY TOSHIRO HAYASHIDA CALDERON
ORCID: 0000-0003-2522-5225

ASESOR

MAG. MARCOS ENRIQUE TUME CHUNGA
ORCID: 0000-0003-4484-6609

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO DE LA CIENCIA JURÍDICA

LIMA, PERÚ, MARZO DE 2022

DEDICATORIA

A mi primer maestro y compañero, mi padre Alberto, por tener siempre una palabra de ánimo, una lección que enseñarme. Aunque hoy no pueda abrazarlo físicamente, lo abrazo con el alma.

A mi madre Isidora y a mí amada hija Arely.

AGRADECIMIENTOS

A Dios. A mis padres y hermanos por su apoyo incondicional. Al Mag. Marcos Tume Chunga, por sus sabias orientaciones, paciencia y guiarme en el desarrollo de esta tesis.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática	13
1.2. Limitaciones de la investigación.....	15
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudios.....	18
2.2. Bases teórico científicas	21
2.3. Definición de la terminología empleada	29
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño de la investigación	34
3.2. Población y muestra	34
3.3. Hipótesis	36
3.4. Variables - Operacionalización	37
3.5. Métodos y técnicas de investigación.....	37
3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	39
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	
4.1. Resultados descriptivos e inferenciales	41
4.2. Contrastación de hipótesis.....	58
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones.....	61
5.2. Conclusiones	62
5.3. Recomendaciones	63
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Operacionalización de las variables
Tabla 2	Grado de instrucción
Tabla 3	Pertenencia a alguna organización social
Tabla 4	Principales ciudades de interés migratorio
Tabla 5	Principales ocupaciones
Tabla 6	Fortalecimiento de capacidades
Tabla 7	Percepción sobre la convivencia entre la comunidad y la empresa minera ANABI
Tabla 8	Principales causas de conflicto entre la comunidad y la empresa minera ANABI
Tabla 9	Participación activa en conflictos sociales
Tabla 10	Objetivos de la comunidad al realizar manifestación y medidas de fuerza
Tabla 11	Dirección de acciones de medidas de fuerza
Tabla 12	Condiciones accesorias al retener al personal de la empresa
Tabla 13	Percepción sobre la comisión de un hecho tipificado como delito
Tabla 14	Entendimiento de las consecuencias jurídicas del delito de secuestro
Tabla 15	Actos preparatorios de medidas de fuerza adoptadas por la comunidad
Tabla 16	Consecuencias por la omisión de participar en manifestaciones

LISTA DE FIGURAS

- | | |
|-----------|--|
| Figura 1 | Grado de instrucción |
| Figura 2 | Pertenencia a alguna organización social |
| Figura 3 | Principales ciudades de interés migratorio |
| Figura 4 | Principales ocupaciones |
| Figura 5 | Fortalecimiento de capacidades |
| Figura 6 | Percepción sobre la convivencia entre la comunidad y la empresa minera ANABI |
| Figura 7 | Principales causas de conflicto entre la comunidad y la empresa minera ANABI |
| Figura 8 | Participación activa en conflictos sociales |
| Figura 9 | Objetivos de la comunidad al realizar manifestación y medidas de fuerza |
| Figura 10 | Dirección de acciones de medidas de fuerza |
| Figura 11 | Condiciones accesorias al retener al personal de la empresa |
| Figura 12 | Percepción sobre la comisión de un hecho tipificado como delito |
| Figura 13 | Entendimiento de las consecuencias jurídicas del delito de secuestro |
| Figura 14 | Actos preparatorios de medidas de fuerza adoptadas por la comunidad |
| Figura 15 | Consecuencias por la omisión de participar en manifestaciones |

ERROR DE COMPRENSIÓN CULTURALMENTE CONDICIONADO Y EL DELITO DE SECUESTRO BAJO LA PERCEPCIÓN DE LOS COMUNEROS DEL ANEXO PUMALLACTA, QUIÑOTA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – CUSCO, 2020-2021

DANNY TOSHIRO HAYASHIDA CALDERON

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

El objetivo de este estudio fue determinar los fundamentos jurídicos del delito de secuestro en un escenario de conflictividad social, donde se establecen como los sujetos partícipes, a los miembros de comunidades campesinas y representantes de empresas privadas en cumplimiento de sus actividades y su posterior análisis legal. El tipo de investigación fue básico puro o fundamental – cualitativo, de diseño correlacional. La muestra estuvo conformada por 132 residentes permanentes y se tomaron en cuenta varios factores. Los instrumentos que se utilizaron fueron de recolección de data de primera mano a miembros de una comunidad campesina que se consideran como área social de influencia directa de una empresa minera. Los resultados mostraron que existen argumentos para considerar que el Artículo 152° del Código Penal, debe de ser analizado en función a los patrones culturales imperantes de los sujetos procesados, considerando la interpretación de los actos como manifestación de defensa de sus intereses personales y colectivos.

Palabras clave: secuestro, comunidades campesinas, error de comprensión culturalmente condicionado.

CULTURALLY CONDITIONED ERROR OF UNDERSTANDING AND THE CRIME OF KIDNAPPING UNDER THE PERCEPTION OF COMMUNERS OF THE ANNEX PUMALLACTA, QUIÑOTA PROVINCE OF CHUMBIVILCAS - CUSCO, 2020-2021

DANNY TOSHIRO HAYASHIDA CALDERON

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The objective of this study was to determine the legal foundations of the crime of kidnapping in a scene of social conflict, where the members of peasant communities and representatives of private companies in compliance with their activities are established as the participants, and their subsequent legal analysis. The type of research was the basic pure or fundamental - qualitative, correlational design. The sample consisted of 132 permanent residents and several factors were taken into account. The instruments that were used were to collect first-hand data from members of a peasant community that are considered as a social area of direct influence of a mining company. The results showed that there are arguments to consider that Article 152 of the Penal Code must be analyzed based on the prevailing cultural patterns of the processed subjects, considering the interpretation of the acts as a manifestation of defense of their personal and collective interests.

Keywords: kidnapping, peasant communities, culturally conditioned misunderstanding.

INTRODUCCIÓN

Dentro del marco de la presencia de la industria minera en territorios de comunidades campesinas, emergen una serie de problemática basada en el uso y disfrute de terrenos comunales, conduciendo ello a la aparición de escenarios de conflictividad social; que en su mayoría repercute en la adopción de patrones antijurídicos como acciones contra la vida, el cuerpo y la salud, la libertad y contra el patrimonio.

En este panorama, la imposición del *jus imperium* y *jus puniendi* como característica de un Estado liberal y monocultural, reprime diversos actos que vulneran los bienes jurídicos protegidos, judicializando los procesos y no tomando en cuenta el factor cultural, que comúnmente se ve reflejado en las decisiones que toman los operadores jurisdiccionales. Involucrando penalmente a la población campesina que, sin mediar conocimiento previo, actúan en defensa de sus intereses personales y colectivos.

La presente investigación titulada *El error de comprensión culturalmente condicionado en el delito de secuestro como problema en los moradores de la Comunidad Campesina de Pumallacta, Distrito de Quiñota, Provincia de Chumbivilcas – Cusco, en el periodo del año 2020-2021*, pretendió dar una valoración de carácter jurídico – propositivo a esta situación social contemporánea basada en la pluralidad legal, teniendo como objetivo general el determinar los fundamentos jurídicos que justifica la incomprensión entre el delito de secuestro con el error de comprensión culturalmente condicionado, ejercido por pobladores de comunidades campesinas.

Por lo antes expuesto, la presente investigación se ha formulado a través de cinco capítulos, ordenado de la siguiente manera:

Capítulo I, que tiene como título, planteamiento del problema en donde se explica el planteamiento y la importancia del problema, contextualizando el escenario sociopolítico en donde se manifiestan los conflictos sociales y la emergencia de actos ilícitos. Posteriormente se precisan los objetivos y se presentan las obstaculizaciones de la investigación.

Capítulo II, tiene como título marco teórico, en donde se establecen los precedentes de la investigación referidos a la doctrina del error de comprensión culturalmente condicionado que justificó el problema de investigación planteado, así como las bases teóricas y definición de la terminología que se empleó en la presente investigación.

Capítulo III, tiene como título marco metodológico en donde caracteriza el tipo y diseño de investigación incluye el método utilizado, así como el diseño de la misma; se incluyen en este capítulo el establecimiento de la población objetivo, la hipótesis, la formulación de las variables y finalmente la técnica de recojo de información y su posterior procesamiento.

Capítulo IV, titulado análisis e interpretación de resultados en donde se expone el empleo de la ficha de cuestionario, lo cual fue aplicado a la población objetivo y posteriormente se procesaron los datos en plantillas de cálculo Excel. Una vez establecido los cuadros estadísticos, se procedió a su interpretación respectiva con un sustento jurídico, para luego contrastar los resultados con la hipótesis planteada.

Finalmente, en el capítulo V, titulado discusión, conclusiones y recomendaciones en la cual se establece una posición crítica en base a los resultados obtenidos, posteriormente se plantearon una serie de conclusiones y sus respectivas sugerencias, detalladas en función a la problemática establecida.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

Actualmente, la población andina en su mayoría viene atravesando una serie de interrelaciones de convivencia con distintos actores externos con mayor frecuencia; ello producto de la presencia de la inversión privada; y más específico, a la industria minera.

Este tipo de interrelación entre las empresas y comunidades campesinas, origina ciertos patrones de conducta que, siendo mal gestionada recae en escenarios de conflictividad social. El panorama actual del relacionamiento comunitario conlleva a eventos en donde la población receptora a través de actos ilícitos, propone una manera de revalorar sus derechos que los ve afectado, por un concurso por el uso de recursos naturales con empresas extractivas.

Muchas veces, no se toma en consideración los caracteres internos de los miembros de las comunidades (cultura), ni tampoco la percepción situacional; lo que conlleva a que los procesos jurisdiccionales, sean mal direccionados y no tratados bajo un enfoque multidisciplinario considerando la diversidad y complejidad legal.

1.1.1. Justificación e importancia de la investigación

Este estudio, pretende dar un análisis del injusto penal, referido al hecho sancionado como secuestro. La misma que a lo largo del tiempo se ha venido analizando por los administradores de justicia bajo una óptica “occidentalista” y de realidad nacional; dejando de lado una perspectiva más intercultural; la cual evidenciaría algunos rasgos de manifestación propio de la cultura andina nuestra.

A lo largo de la historia, la regulación penal ha catalogado algunas prácticas ancestrales, esto es por la misma naturaleza intrínseca del Derecho, esto es por ser dinámico, como criminales; de ahí la necesidad de abordar este estudio amalgamando los criterios jurídicos y antropológicos y brindar una doctrina capaz de

sugerir un entendimiento de carácter social, a los fenómenos conflictivos, como es la materia de estudio y de investigación referida al error culturalmente condicionado.

1.1.2. Justificación teórica

Esta investigación radica su importancia a nivel teórico, por cuanto la preocupación nace como una propuesta de afianzar los estudios multidisciplinarios como es la antropología jurídica o estudios jurídicos referidos a los hechos culturales netamente condicionados al error de comprensión culturalmente condicionado, las mismas que en los últimos años tomaron mayor importancia al tratar de interpretar las casuísticas que emergen de los conflictos sociales que se dan sobre todo en las regiones altoandinas y que repercuten sus consecuencias jurídicas hasta hoy en día tema en debate por los juristas nacionales.

1.1.3. Justificación metodológica

La metodología es basada en el uso de técnicas y métodos de investigación jurídica e interpretación de nuestra normativa penal, a través de la aplicación de cuestionarios estructurados, las cuales sirvieron para recolectar y posteriormente analizar los datos de hechos sociales y sus efectos sobre la realidad altoandina. Todo ello, a fin de proponer alternativas de solución sobre “el error de comprensión culturalmente condicionado”, la cual fue adecuada al hecho prescrito y sancionado como secuestro. Dándole su respectivo análisis jurisprudencial y legal en materia penal sobre el problema y la investigación planteada.

1.1.4. Justificación práctica

A nivel práctico, se propone una alternativa de visión hacia los operadores jurídicos penales, a fin de tipificar con un enfoque intercultural, patrones de conducta de los procesados, determinando si conduce a una condición de culpabilidad o en su defecto, de inimputabilidad.

Asimismo, brindará una propuesta de calificación a hechos tipificados como delitos con connotación cultural.

1.1.5. *Justificación legal*

La presente investigación, está sustentada en la necesidad de brindar unas pautas para la interpretación de la norma penal, referida al delito de secuestro, bajo un enfoque del reconocimiento de caracteres culturales que inducen a tergiversar el derecho a razones de situaciones de hecho. Bajo esta premisa, el Derecho Penal es una herramienta para garantizar la paz social a través de medidas coercitivas, y esta a su vez debe de ser adecuada al contexto en que los individuos desarrollan sus estilos de vida.

1.1.6. *Objetivo general*

Justificar el error de comprensión culturalmente condicionado en los moradores de la comunidad campesina de Pumallacta vigente en los períodos de los años 2020 – 2021 ante la comisión de hechos tipificado como secuestro.

1.1.7. *Objetivos específicos*

- A. Determinar a través de niveles la falta de comprensión antijurídica del tipo penal de secuestro entre la población campesina.
- B. Determinar los presupuestos del error de comprensión culturalmente condicionado en el hecho sancionado como secuestro en los moradores de la Comunidad Campesina de Pumallacta.

1.2. *Limitaciones de la investigación*

Adicionalmente a los componentes que establecen el planteamiento del problema, sería de utilidad fijarnos en las limitaciones o viabilidad de la investigación, y pone como un ejemplo que, al realizar una tesis de antropología o

sociología jurídica, el investigador debe de trasladarse a una comunidad nativa durante largos meses (Ramos, 2007).

Con respecto a las limitaciones suscitadas en esta investigación, podemos identificar a las siguientes:

1.2.1. Limitaciones temporales

Una de las variables que limitó el avance de la presente investigación, tiene que ver con la accesibilidad al tiempo; que, debido al régimen laboral atípico que posee el investigador, demoró el cumplimiento del cronograma establecido.

1.2.2. Limitaciones económicas

El financiamiento, fue asumido en su totalidad por el investigador, no habiendo algún obstáculo de este tipo.

1.2.3. Limitaciones bibliográficas

Con respecto a la accesibilidad de material bibliográfico, se puede determinar que existe una escasa literatura de trabajos de investigación y doctrina que relaciona la normativa penal con el derecho consuetudinario. De lo poco que se encontró, la mayor parte de estudios se refieren al error de comprensión culturalmente condicionado, exponiendo casos relacionados con delitos contra la libertad sexual.

Ante esta limitación, se optó también por la búsqueda de bibliografía antropológica, para reforzar el marco teórico y brindar un análisis más holístico acerca del tema tratado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

2.1.1. Marco referencial

La diversidad cultural, se basa en la óptica occidental del Código Penal; por lo tanto, un agente que genera una comisión de un injusto penal, consecuentemente se le atribuye una sanción penal proveniente de una serie de normas culturales ajenas a su concepción del entorno (Álvarez, 2003).

La pluralidad legal en el Perú se encuentra desenfocada, producto de dos condiciones, siendo la primera el positivismo jurídico impartido en las aulas doctrinarias del Derecho, lo cual son aprehendidas por parte del colegiado jurídico; y la segunda el desinterés de los investigadores para tratar estos temas (Guevara, 2019).

A. Antecedentes internaciones

Dentro de la búsqueda de bibliografía y precedentes de investigación, consideramos la siguiente información:

En la tesis titulada: *La diversidad cultural frente a la justicia penal ordinaria: viabilidad del error de prohibición culturalmente condicionado en la República del Ecuador*, se analizó las formas que concibe la institución del error de prohibición como una metodología que facilite al juzgador considerar los elementos culturales al momento de infundir una responsabilidad penal a un indígena investigado (Fernández, 2017).

En la Universidad de Costa Rica, se presentó la tesis titulada: *La culpabilidad del imputado indígena Maleku en Costa Rica* en donde investiga la pugna de criterios entre el imputado indígena costarricense y su normativa penal imperante, siendo este condicionado y habituado según los códigos de comportamiento reglado por una cultura distinta a la suya. Asimismo, proponen como objetivo de

investigación “determinar la importancia de la diversidad cultural en el análisis de culpabilidad del imputado del imputado indígena Maleku”. (Morales y Zamora, 2013, p.11).

La metodología empleada está adscrita bajo un enfoque cualitativo y se utiliza como método de análisis, el etnográfico. Concluyendo que la diversidad en Costa Rica constituye una realidad con formada por ocho culturas indígenas y cada una de estas culturas, inició su proceso de desarrollo a partir de inter relacionamientos sociales distintos, lo cual yace en la diferenciación de patrones de comportamiento, entre etnias que conviven en una sola sociedad.

En la Universidad Simón Bolívar, la tesis de maestría en Derecho Penal titulada *nuevas perspectivas del error de prohibición en la legislación y jurisprudencia constitucional ecuatoriana* propone que, en la teoría del error de prohibición, se establece la presencia del error de condición culturalmente condicionado. Bajo este enfoque se analiza las condicionantes subjetivas del infractor, como por ejemplo su inclusión a una minoría étnica, manifestaciones culturales propias de su entorno social, tradiciones, la manera de ver el mundo que lo rodea, inter relaciones con otros grupos sociales, su proceso de socialización y adaptación a escenarios complejos distintos al suyo, lo cual exige al operador jurisdiccional un nuevo tipo de error consecuente de una escasa o nula inmersión de los caracteres de una cultura dominante hacia los miembros de una minoría étnica (Villaroel, 2020).

B. Antecedentes nacionales

En la tesis titulada *diversidad Cultural e imputación objetiva en el derecho penal ¿Son delitos las conductas de las sociedades étnico-culturalmente minoritarias? El Multiculturalismo en Latinoamérica, mención especial del caso*

peruano: Retos del moderno Derecho penal, presentada en la Universidad de San Marcos, en la cual propone evidenciar un abanico de opciones dentro del cuerpo doctrinario del Derecho penal a través de una teoría del delito, enfocado en los criterios interculturales y que goce de legitimidad en un Estado constitucional de derecho (Valdez, 2012).

Por su parte, González (2015) de la Universidad Nacional de Trujillo, en su tesis de Maestría en Derecho Penal, titulada *el error de comprensión culturalmente condicionado, regulado en el artículo 15 del Código Penal, y la vulneración de los derechos de las comunidades nativas e indígenas*, concluye en que el Artículo N° 15 del Código Penal produce una vulneración a los derechos fundamentales sobre la igualdad de la persona humana. Dicho precepto no se relaciona con las manifestaciones culturales de las comunidades andinas y amazónicas. Finalmente, el concepto del error de prohibición culturalmente condicionado, parte de la teoría del delito establecido a través del error de prohibición, propuesto por el profesor Zaffaroni.

Para León (2019), de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, en su tesis titulada *El error de comprensión culturalmente condicionado y la diversidad cultural en el delito de violación sexual de menores*, basa sus conclusiones en las pautas de que el tratamiento legal que se le hace al error de comprensión culturalmente condicionado se encuentra separada metódicamente hablando. Por un lado, la incapacidad de entendimiento de la norma penal por parte del infractor que proviene de una realidad social y cultural distinta, y por el otro, la incongruencia de que el legislador declare inimputable a individuos de distintos grupos étnicos, invocando el artículo 20, en sustitución del artículo 15.

2.2. Bases teórico científicas

2.2.1. Presupuestos del error de comprensión culturalmente condicionado

A. Naturaleza jurídica

Desde los antiguos preceptos romanos, publicados en el Digesto, específicamente en el Libro XXII, Título VI, Ley 9.1 en donde establece “nemini licet ignorare ius” entendida como “La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento” ya se establecía la probabilidad de una equivocación sobre la realidad.

Para Mostajo (2018), el error de comprensión culturalmente condicionado se genera cuando el infractor, basado en sus rasgos culturales comete un injusto penal sin siquiera entender las consecuencias jurídicas de su accionar. Siendo una causal suficiente para que se exima de culpa o se le disminuya la sanción penal.

Este error se concreta a causa del desconocimiento de lo ilícito que es el comportamiento del inculpado; es decir, que la ignorancia de su conducta resulta antijurídica, pero no culpable, pues el sujeto desconocía de la antijuridicidad de sus actos, requisitos que eximen de culpabilidad, no configurándose una razón para ser catalogado como un delito tipificado (Rojas, 2012).

Según el tratamiento normativo del Código Penal de 1924, considera los desencuentros culturales propios de la sociedad peruana, a través del término “salvaje e indígenas semi civilizados”, demostrándose una situación de falta de capacidad de culpabilidad, que señala al sujeto, el poder ser encaminado por su actuar por la norma penal. Este indígena semi civilizados, del quien se habla, es el nativo que vive del trabajo en el campo, con una habitabilidad en las zonas rurales de los andes y amazonia, quienes optan por vivir en comunidades pequeñas y teniendo como un canal de comunicación, su lengua oriunda (Peña, 2011).

En referencia a su condición mental, patrones culturales, hábitos y costumbres; el Código Penal de 1924, cayó en la equivocación al darle un tratamiento especial a la diversidad cultural imperante en nuestra sociedad nacional.

Esta consideración especial es criticada por ser etnocéntrica, dicho de otra manera, el Estado establece una supremacía de una cultura sobre las otras, desconociendo la existencia de personas con patrones culturales distintos a lo establecido en la tipificación penal (Francia, 1993).

Los motivos que contempla el Código Penal de 1991 señalan que este respeta la diversidad cultural, el juzgador puede declarar culpable a un individuo que conoce la norma penal y con ello entender la antijuridicidad de su actuar realmente condicionado.

Este error, deviene de las experiencias de vida del sujeto, lo que trae posteriormente a que el sujeto adopte esos mismos comportamientos en su desempeño como ciudadano, siendo esto distinto al del derecho penal oficial (Francia, 1993).

Para la antropóloga Beatriz Kalinski, la esencia legal del error de comprensión culturalmente condicionado es siempre el desconocimiento y equivocación del individuo infractor, que, condicionados por su cultura, no interiorizan la normativa penal. Actuando de acuerdo a su convencimiento de que su actuar es el adecuado (Kalinski, 2000).

Para Amry (2006), conceptúa al error cultural como parte del supuesto de que las personas están condicionadas por la cultura. Es un error porque se propone un determinismo cultural, negarle al indígena su capacidad ética de autodeterminación. Ello significaría entonces, negarle su naturaleza de ser humano pleno.

B. Estudio dogmático

En materia penal, el concepto de error se refiere a un conocimiento sobre una cosa o situación; en el error se tiene conocimiento, pero es equivocado. El Jurista Jorge Pérez, nos habla sobre el error, considerando que es una falta de concordancia entre la realidad y la representación del sujeto, no viendo la realidad tal como es, y cómo este la representa, no concordando con la circunstancia que existe (Pérez, 2016).

Percy García (2019), en referencia al sistema funcionalista propuesto por Jakobs, indica que el principio de culpabilidad no se sustenta en la capacidad ontológica del autor de poder actuar libremente, sino en la capacidad de poder comunicar una contradicción de la norma en el plano social.

Roxin (2006), señala que la falta del conocimiento de las circunstancias del hecho excluye el dolo. Para la teoría del error, en los elementos descriptivos se presenta un error de tipo excluyente del dolo cuando falte o sea errónea la percepción sensorial. Nuestro sistema penal exige que el agente conozca que su conducta, es así que el error de comprensión culturalmente condicionado directo no se agota con los casos y hay desconocimiento de la existencia de la prohibición (Pérez, 2016).

Al referirse del error de prohibición culturalmente condicionado, distingue los conceptos del error de prohibición y el error de conocimiento de la conducta sobre la existencia de la prohibición penal. Sobre la permisibilidad jurídica de la conducta formalmente típica del error de comprensión surge cuando el sujeto, si bien conoce o ha tenido posibilidad de conocer la prohibición de la conducta y su carácter injustificado no lo acepta (Bramont-Arias, 2002).

El Artículo N° 15 del Código Penal, regula a las figuras denominadas error de comprensión culturalmente condicionado y conciencia disidente es que por el que, por su cultura o costumbres, realiza un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de sus actos, será eximido de responsabilidad o se atenuará la pena.

Peña (2011), nos brinda un análisis sobre la problemática de la justicia comunal o campesina, relatándonos que mantiene un sesgo cultural bajo una aspiración humana y que las consecuencias traídas a más por el monismo jurídico normativas que se expiden por el Congreso de la República y el Poder Ejecutivo, no son válidas en entornos socioculturales distintos.

C. Pluralidad legal

El Dr. Peña (2011) conceptualiza el pluralismo legal como la coincidencia de múltiples sistemas jurídicos o formas de administración de justicia en un país, reconociendo su diversidad cultural. “El artículo N° 149 de la Constitución Política del Perú, reconoce el ejercicio de funciones jurisdiccionales a las comunidades campesinas y nativas” (p.7).

Por su parte Yrigoyen (2000), manifiesta que existe una falta de respeto del pluralismo cultural y legal, evidenciándose en distintos casos de discriminación y exclusión de los modelos jurisdiccionales campesinos, dando cuenta a través de la criminalización de las prácticas culturales distintas en comparación al derecho oficial y la represión de autoridades indígenas y comunales que invocan al derecho consuetudinario como mecanismo de solución de conflictos.

Hurtado (2008) menciona que:

La pluralidad cultural es propia de toda sociedad y es el resultado de un largo proceso de desarrollo de las interrelaciones entre las diferentes poblaciones.

Las políticas del grupo cultural dominante referentes a este fenómeno han sido y son diversas en la medida en que se han destruido, segregado, asimilado o integrado las otras culturas. (p. 60).

El Dr. Álvarez (2003) refiere que cuando se plantea la necesidad de una pluralidad jurídica, debe tenerse en cuenta que no estamos frente a una dicotomía pura entre el "mundo occidental" y la "cultura andina" o "indígena" y de acuerdo a nuestra realidad nacional, es necesario desarrollar estrategias de integración de los pueblos al modelo jurídico peruano.

Para Guevara (2019), el tratamiento de la pluralidad legal ha sido un tema muy complejo, pues se siguen manejando razonamientos funcionalistas y estructurales – funcionalistas que limitan severamente la comprensión de un fenómeno tan complejo y dinámico.

D. La cultura como eximente de responsabilidad penal

No todo el conjunto de las instituciones sociales y las reglas de conducta de un pueblo tiene, en su mayoría, naturaleza jurídica. En efecto, al lado de las instituciones y normas jurídicas, la Costumbre ocupa un espacio más amplio: el uso consagrado por la tradición y la educación, que en la conciencia de los miembros de una comunidad social tiene tanto carácter coercitivo como el Derecho en sentido estricto (Trimborn, 2016).

Como ya hemos indicado anteriormente, Villavicencio (2006) menciona que:

El artículo 15 del Código Penal diferencia dos modalidades de condicionamientos: Primero, cuando el sujeto por su cultura comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión; o cuando su capacidad de comprensión se encuentra disminuida. Segundo, cuando el sujeto por su

costumbre comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión o cuando su capacidad de comprensión se encuentra disminuida. El primer supuesto sería el denominado error de comprensión culturalmente condicionado mientras el segundo correspondería a la llamada conciencia disidente. (p. 624-625)

El error de comprensión culturalmente condicionado supone una eximente cuando por algún factor cultural o de costumbre, el individuo no esté en las condiciones de entender la realidad ilícita de su actuar o que no posee la capacidad de auto determinarse con arreglo a esa comprensión. La primera característica se entiende como incomprensibilidad, es decir, el de la capacidad cognitivo-cultural de asimilar la norma. El segundo supuesto supone la comprensión, que le resulta al autor inconcebible, como modelo de comportamiento a desarrollar (Villa Stein, 2001).

Siguiendo, el error de comprensión culturalmente condicionado, será un error invencible de prohibición que eliminará la culpabilidad de la conducta, cuando el individuo, guiado por sus costumbres y/o cultura ejecute un acto punible sin entender el carácter legal que conlleva la consecución de su hecho (Bramont-Arias, 2002)

2.2.2. Teoría del delito de secuestro

Para el Dr. Caro John, la principal característica del hecho tipificado como el delito de secuestro es que la víctima, no pueda desplazarse libremente fuera de un lugar específico. Estas circunstancias sucederán cuando entre el sujeto pasivo y el exterior se interponga una fuerza y/o barrera que limiten la voluntad de tránsito,

siendo estos obstáculos de naturaleza física y/o personal. Lo relevante es el efecto que se persigue anular su voluntad traslaticia, sea actual o potencial (Caro, 2018).

El ordenamiento jurídico debe de garantizar el cumplimiento pleno de los criterios de libertad, por ello que la ley penal proteja los presupuestos de los bienes jurídicos vulnerados, para nuestro caso, la libertad en evasión a la comisión del secuestro. Sobre el tema, consideramos que el delito de secuestro es un delito de tipo, el cual puede ser cometido por cualquier sujeto sin ninguna característica específica.

Esta acción típica, antijurídica y culpable, el de carácter lesivo por que convergen un atentado a una serie de bienes jurídicos protegidos, como son la libertad personal, la vida y la salud, incluso de sujetos vinculados indirectamente con la comisión del ilícito. Por la perpetración de este ilícito, emergen una serie de agravantes, las cuales se configuran en función a diversas circunstancias.

El comportamiento específico que requiere el tipo base es el de restringir sin derecho justificado alguno, a una persona su libertad de desplazamiento ambulatorio, sea cual fuere el móvil o circunstancia (Salinas, 2018).

Para la configuración de este delito, se evidencia principalmente la coacción a través de una grave amenaza inminente de causar un daño en el instante o a posterior. Esta coacción debe poseer un rasgo intimidante que controle la voluntad de la víctima, para que éste ejecute una serie de acciones a exigencia del sujeto pasivo, teniendo como resultados el beneficio del infractor o de terceros (Cristóbal & Espinoza, 2020).

La precisión de la modalidad agravada fue ingresada a través de la modificatoria del tipo penal base, a través del D.L. N° 896, la misma que refiere sobre la privación de la libertad personal, teniendo como sujeto pasivo a un

profesional o empresario de éxito, con la convicción de generarse para el infractor un beneficio económico. Para los operadores jurídicos, esta modalidad agravada evitaría los secuestros en contra de los empresarios sobresalientes a fin de resguardar la seguridad económica del país.

En las principales ciudades y en las zonas rurales, el secuestro al paso era un indicador de que la inseguridad se encontraba descontrolada, y el legislador propone medidas más drásticas a fin de frenar las olas criminales de este tipo (Salinas, 2018).

A. Inimputabilidad y desconocimiento de la antijuridicidad

La interpretación del artículo 15 del Código Penal, en materia de inimputabilidad, según Hurtado Pozo, refiere que la variable cultural no solo puede ser considerado como una causal de inculpabilidad, sino que tiene que ser tratado como una cualidad que agrava el comportamiento de los individuos, siempre que esta simule un aprovechamiento ventajoso que haga peligrar los bienes jurídicos protegidos, como es la libertad personal (Chunga, 2010).

Según el Dr. Pérez Arroyo, no existe la posibilidad de presionar a alguien a manifestar una conducta que no sabe o no comprende, debido a que sus patrones culturales son opuestos al de la cultura oficial. Este aspecto se adecua al estilo de convivencia de los pueblos latinoamericanos (Pérez, 2000).

La población, que expresa dichas manifestaciones, es haber de ser considerados como inimputables. El escaso o nulo reconocimiento de los actos cometidos en contra de los preceptos regulares, estima que la parte subjetiva del individuo, esto es las normas, códigos y valores culturales de su grupo étnico, dificultan valorar el carácter delictuoso de sus acciones (Peña, 2011).

B. La cultura andina y los mecanismos de defensa posesoria ancestral

Una gran cantidad de grupos étnicos sienten que son alejadas de las determinaciones legales del Gobierno, los cuales buscan esta integración a la esfera política, social, económica y cultural. Actualmente, como resultado del estudio sistemático y científico de las otras culturas, se conoce la dinámica de convivencia social y con ello se puede proyectar a realizar planes de integración e inclusión.

La gran ansiada reivindicación cultural, reclamada por los pueblos, debería de ser uno de los componentes principales en que los operadores jurídicos deberían de trabajar. Bajo este enfoque se reconoce al pluralismo jurídico como un espacio de inter relación de múltiples sistemas jurídicos dentro de un país, reconociendo la multiculturalidad presente en todo el territorio nacional (Peña, 2011).

Estos grupos étnicos asentados en distintas comunidades campesinas y nativas, se organizan a través de agrupaciones de familias compartiendo un territorio determinado, enlazados por caracteres culturales y sociales comunes, caracterizándose bajo los patrones de ayuda mutua y labores referidos a la producción agropecuaria.

Dentro de sus normas establecidas al interior del grupo, bajo el amparo de la institución del derecho consuetudinario, establecen mecanismos de control social y solución de conflictos, las cuales en su mayoría cumplen un rol fundamental en los casos de controversias por el uso y disfrute de las tierras, grescas, lesiones, homicidios, abigeatos, estafas y delitos contra la libertad sexual.

Los comuneros adoptan diversos mecanismos de regulación de conflictos: arreglos y conciliaciones, aplicación de sanciones, destitución de cargos comunal, expulsión de la comunidad (Villavicencio, 2006).

Por mecanismo de resolución de conflictos no oficiales como comunidad campesina, algunos investigadores refieren que se cometen actos en contra de la libertad individual, restringiendo la libertad de desplazamiento sin mandato judicial, vulnerando los derechos fundamentales como es la salud y la integridad física, producto de las lesiones ocasionados por castigos (Francia, 1993).

2.3. Definición de la terminología empleada

A. Error de comprensión culturalmente condicionado

Citando al Dr. Peña (2011), el error condicionado al factor cultural es una causa que exime la responsabilidad penal, basado en el contexto social y cultural del infractor, ello le impide discernir a cerca de la normativa penal oficial. Este análisis es de suma importancia cuando se evalúa la comisión de delitos provocado por agentes que conviven en sistemas multiculturales.

B. Pluralidad cultural

Para el Dr. Hurtado (2005) el pluralismo cultural se refiere a la convivencia de diversos sistemas jurídicos y que, al mismo tiempo, no pueden ser practicados de manera conjunta. Para superar ello, se debe de reconocer las variantes culturales que considere un respeto a los niveles máximos de tolerancia, encaminada al reconocimiento irrestricto de los derechos fundamentales de una sociedad culturalmente diversificada.

C. Secuestro

Por su parte, el Dr. Salinas (2018) conceptualiza al delito de secuestro cuando se configura un episodio en el que un sujeto activo restringe, sin justificación ni derecho alguno, la libertad de desplazamiento de un lugar a otro, vulnerando su derecho constitucional al libre tránsito.

La comisión de este injusto penal se configura a título doloso y este hecho exigirá la constatación de que el agente haya tenido la intencionalidad de obstaculizar o privar la libertad ambulatoria del sujeto pasivo. El bien jurídico protegido es la libertad personal, pero en su manifestación como libertad ambulatoria o de locomoción, es decir, la capacidad del sujeto de moverse de un lugar a otro.

D. Conflicto social

El conflicto social está encaminado a que dos o más agentes interrelacionados entre sí, argumentan que sus intereses están en conflicto entre sí y adoptan medidas para hacer prevalecer sus intereses.

Dada su frecuencia y gravedad, estas acciones pueden representar una amenaza para la gobernanza y el orden público. Cuando los desacuerdos no se resuelven a tiempo, aumentan las tensiones sociales y aumenta la frecuencia de los actos de presión de los actores para hacer valer sus intereses. La intensidad y frecuencia de estas acciones es un signo de la transición del nivel de desacuerdo al nivel de conflicto social.

A menudo, en el caso de conflicto social, aparecen nuevos actores que no están relacionados con el problema de base y generan nuevas demandas. Como resultado, los temas de controversia se amplían, aumenta la desconfianza entre las partes y los canales de comunicación se desgastan cada vez más (Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad, 2014).

E. Comunidad campesina

Recurriendo al concepto señalado en la Ley General de Comunidades Campesinas. Ley N° 24656, las comunidades campesinas son órganos de interés público, dotadas de existencia legal y personería jurídica, conformadas por familias

que residen y controlan determinados territorios, vinculadas por ascendencia, sociedad, economía y cultura, expresadas en la propiedad común de la tierra, trabajo comunitario, ayuda mutua, gobierno democrático y el desarrollo de actividades multidisciplinarias, metas hacia la plena realización de los integrantes y del país.

F. Derecho a la propiedad comunal

Los derechos reales consagrados en el Código Civil Peruano, regula la tenencia de tierras e inmuebles, opera a través de un registro de propiedad, que brinda información acerca de los propietarios de inmuebles rurales y urbanos. Sin embargo, hasta el día de hoy, son muchas las comunidades campesinas, que litigan en procesos que ya cumplieron bastantes años, sin obtener sentencia de consentimiento que garantice la paz social entre sus pobladores o comuneros.

Asimismo, un factor común en los procesos de deslinde entre tierras comunales, es que no se tiene a bien actualizado la documentación o simplemente no existe documentación probatoria sobre los alcances de los terrenos y titularidad de la propiedad y/o posesión. Siendo esta situación, una de las causales en cuanto a conflictos por tierra se refiere.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de la investigación

3.1.1. Tipo de la investigación

Este estudio mantiene un enfoque cuantitativo, porque se aplica una metodología estadística, a fin de cuantificar los caracteres motivo de evaluación. Otra descripción al tipo de investigación es el básico puro o fundamental, la cual busca la comprensión de la problemática, a través de la revisión de fuentes teóricas, doctrinas y leyes, a fin de interpretar los hechos sociales.

La línea de investigación planteada, permitirá a su vez la generación de aportes doctrinarios, producto de un análisis del contexto jurídico y sociocultural contemporáneo.

3.1.2. Diseño de investigación

La investigación que se presenta, está diseñada a través de un enfoque correlacional, debido a que se plantean dos variables que se relacionan entre sí, describiendo sus caracteres a través de ambas variables. Asimismo, esta investigación es de corte no experimental, ya que los sucesos se han constituido en su contexto natural y no se ha dado la manipulación de las variables por parte del investigador.

3.2. Población y muestra

De acuerdo a la demarcación geográfica, la Comunidad Campesina de Pumallacta, se localiza políticamente en el distrito de Quiñota, perteneciente a la Provincia de Chumbivilcas, Región Cusco.

3.2.1. Población

Por Resolución s/n con fecha 25 de marzo de 1927, nace institucionalmente la Comunidad Campesina de Pumallacta, y según el padrón comunal, para el año 2020 se registró la cantidad de 1008 habitantes y 411 comuneros activos. El

principal núcleo poblacional se concentra en el Anexo de Acquito. La comunidad posee 8 zonas alrededor de su territorio Tirani, Pallalla, Quinsania, Alccayhuaylla, Chillapucru. Acquito, Qellhuapampa y Quiñora.

3.2.2. Muestra

El método utilizado en este estudio para comparar la muestra es no probabilístico, con los caracteres sujeto - tipo, utilizado en investigaciones exploratorias y cualitativas, donde el tema es prolífico, profundidad y calidad informativa; sin cantidad ni estandarización. En la investigación de la fenomenología futurista, el objetivo es analizar los valores, rituales y significados de un grupo social en particular (Hernández et al., 2003).

La muestra se tomó de 132 residentes permanentes, para elegir esta muestra y hacerla representativa, se tomaron en cuenta varios factores como: edad, sexo, conducción, nivel de estudios y otros factores. El análisis representa el 30% del universo total, y este porcentaje es valioso para determinar la validez de nuestras variables y metas.

Criterios de inclusión.

- Comuneros calificados, con permanencia de tres años a más en la zona de estudio
- Población adulta, mayores de edad de 18 años a más.
- Cabeza de familia

Criterios de exclusión

- Población no empadronada en la comunidad campesina.
- Población menor de edad, de 17 años a menos.
- Población imposibilitada a participar en la aplicación del cuestionario.

3.3. Hipótesis

3.3.1. *Hipótesis general*

Dado que los fundamentos jurídicos que establecen la inimputabilidad del hecho sancionado como delito de secuestro, por parte de las comunidades campesinas es probable que no sean analizadas bajo la doctrina del error de comprensión culturalmente condicionado.

3.3.2. *Hipótesis específicas*

- A. Dado que existen diversos niveles de análisis sociodemográficos en poblaciones altoandinas, es probable que exista falta de comprensión antijurídica del tipo penal de secuestro.
- B. Dado que, existen factores culturales de convivencia en las sociedades altoandinas con relación al hecho sancionado como secuestro, es posible que se relacione con la teoría del error de comprensión culturalmente condicionado.

3.4. Variables - Operacionalización

Tabla 1

Operacionalización de las variables

Variable	Definición	Dimensiones	Indicadores
V. I. Error de comprensión culturalmente condicionado	Forma de eliminar la responsabilidad penal, en función al contexto de desenvolvimiento del sujeto activo de un hecho tipificado como delito.	- Naturaleza Jurídica - Estudio Dogmático - Pluralidad Legal	- Conceptualización - Teorías contemporáneas - Diversidad Cultural - Art. 15 del Código Penal
V. D. Teoría del delito de secuestro	Acción típica en donde el agente causal priva de a una persona determinada, la capacidad de movilizarse, restringiendo su libertad ambulatoria	- Conceptualización - Secuestro agravado - Inimputabilidad y desconocimiento de la antijuridicidad - La cultura andina y los mecanismos de defensa posesoria	- Teoría del delito del secuestro - Acciones típicas - Eximentes de responsabilidad penal - Derecho consuetudinario. - Conflictos sociales en torno a la minería.

3.5. Métodos y técnicas de investigación

3.5.1. Técnica

A. Observación participante

Esta técnica facilita al investigador entender la dinámica del grupo La observación participante permite conocer las dinámicas grupales y enfocarse con la dinámica del pensamiento y actuar de la población estudiada. La recolección de datos implica la aprehensión de los hechos naturales y sociales utilizando todos los

sentidos, consiguiendo la comprensión del contexto real del objeto de estudio, generado a través de la inserción e involucramiento del investigador, con algún grado de participación en las labores cotidianas.

B. Archivología

Permitirá organizar la data conseguida de la búsqueda en bibliotecas virtuales, libros, artículos de investigación etc. Cuyas referencias serán registradas en la bibliografía de la presente investigación.

C. Fichado

Consiste en el ordenamiento sistemático de los datos preliminares que se irán actualizando en todo el proceso de estudio. La técnica a utilizar es la ficha de datos.

3.5.2. Instrumento

A. Entrevista

Instrumento al que el investigador recurre para la obtención, mediante preguntas directas e indirectas a las personas que forman parte del objeto de estudio (Taylor y Bogdan, 1996). Asimismo, garantiza revelar los caracteres atribuidos al grupo objetivo.

Dentro del diseño, se propone la aplicación de interrogantes abiertas con la característica de ser respondida a criterio del investigado; y otras cerradas en donde se toma en cuenta las preguntas precisas para respuestas objetivas. Esta herramienta se considera como un mecanismo de inter relación indirecta entre el investigador y el informante.

B. Encuesta

Para la recolección de datos cuantitativos se aplicaron técnicas de encuesta, mediante el empleo de cuestionarios a autoridades locales y jefes de hogar. Los

principales indicadores abordados en la encuesta fueron las percepciones sociodemográficas y el carácter criminal del secuestro.

Es un procedimiento mediante el cual procesaremos datos estadísticos de manera cuantitativa y cualitativa. Nuestra encuesta será de tipo mixto a fin de responder opciones específicas y a la vez, poder ahondar en el tema tratado, teniendo como instrumento principal la encuesta.

3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Una vez realizado la recolección de datos cualitativos y cuantitativos, a través de la aplicación de instrumentos como son los cuestionarios de entrevistas a las autoridades y población representativa, así como las encuestas a la población objetivo, procedimos a la tabulación de datos, utilizando matrices estadísticas para facilitar su interpretación.

Para la interpretación estadística, se utilizaron las herramientas de la estadística descriptiva como tablas y gráficos, asimismo, en el procesamiento de datos se utilizó el software Excel versión 2017.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

DE RESULTADOS

4.1. Resultados descriptivos e inferenciales

Una vez obtenida la información recolectada de los encuestados, se tabularon a través de gráficos y esquemas interpretativos. Para ello, se contempló la cantidad de 132 personas, de los cuales, 45 es población femenina (34%) y 87 es población masculina (66%), ubicados en un segmento etareo de 18 a 70 años. Asimismo, el 90% de la población encuestada, son naturales de la Comunidad Campesina de Pumallacta.

Ítem 1: Grado de instrucción

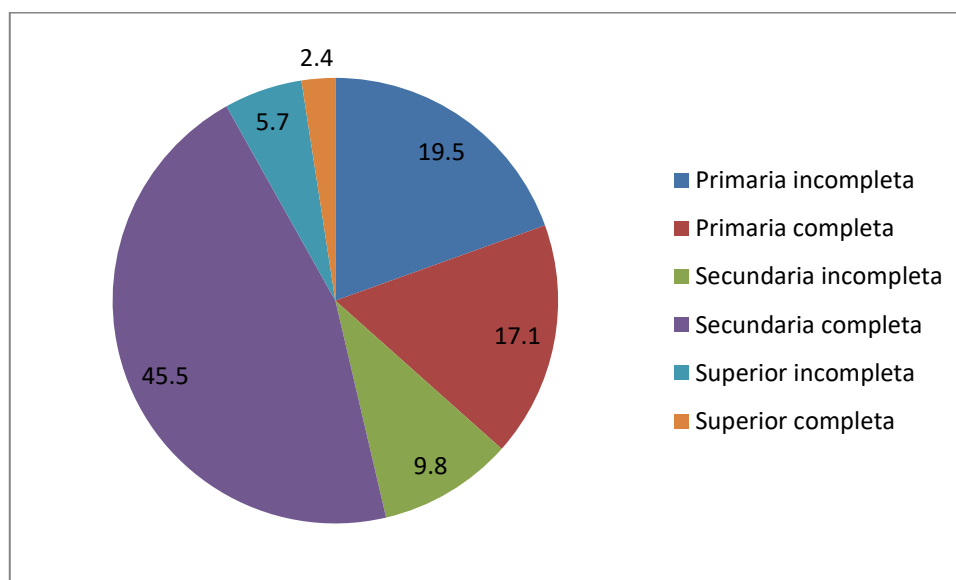
Tabla 2

Grado de instrucción

Detalle	Frecuencia Relativa (%)	Frecuencia Absoluta (#)
Primaria incompleta	19.5	24
Primaria completa	17.1	21
Secundaria incompleta	9.8	12
Secundaria completa	45.5	56
Superior incompleta	5.7	7
Superior completa	2.4	3
TOTAL	100	123

Figura 1

Grado de instrucción



Interpretación:

En el *Ítem 1* se evidencia que, dentro de la población encuestada, la mayor parte posee secundaria completa, seguido de la población que posee primaria completa. Se puede inferir que la mayor parte de la población, discierne sobre las consecuencias de sus actos.

Ítem 2: Pertenencia a alguna organización social

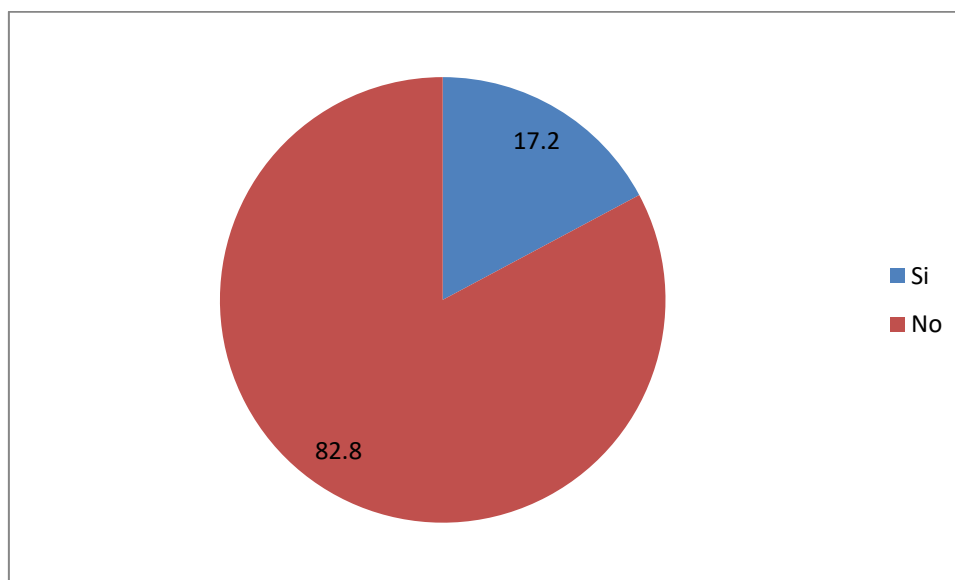
Tabla 3

Pertenencia a alguna organización social

Detalle	Frecuencia Relativa (%)	Frecuencia Absoluta (#)
Si	17.2	22
No	82.8	101
TOTAL	100	123

Figura 2

Pertenencia a alguna organización social



Interpretación:

En el *Ítem 2*, se puede evidenciar que el 17.2% de la población encuestada, pertenecen o son representantes de alguna organización social, fuera de ser comuneros calificados. De acuerdo a las entrevistas, se pudo observar que existen

asociaciones de productores, frentes de defensa de los intereses de la comunidad y del distrito de Quiñota, organizaciones sociales de base, rondas campesinas. De esta información se puede inferir que existe poca representatividad en cuanto a términos locales. Se precisa que existen más instituciones y organizaciones sociales externas a la comunidad que intervienen en los asuntos de la comunidad.

Ítem 3: Principales ciudades de interés migratorio

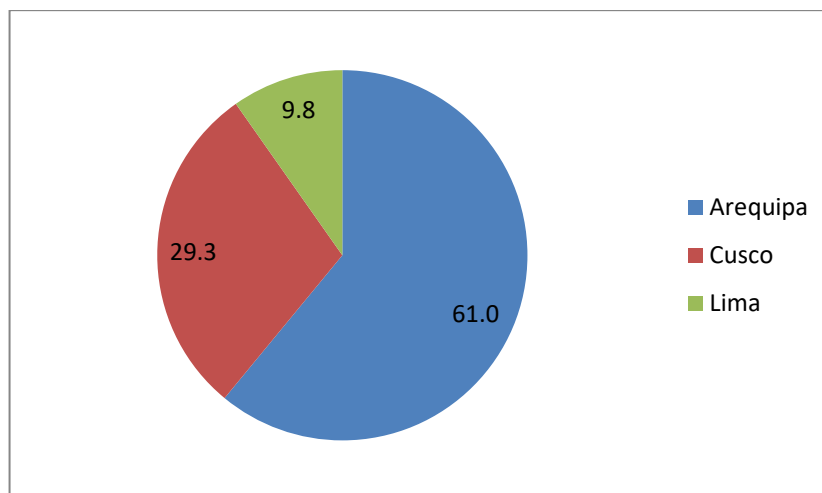
Tabla 4

Principales ciudades de interés migratorio

Detalle	Frecuencia Relativa (%)	Frecuencia Absoluta (#)
Arequipa	61.0	75
Cusco	29.3	36
Lima	9.8	12
TOTAL	100	123

Figura 3

Principales ciudades de interés migratorio



Interpretación:

En el ítem 3, referido a los destinos de migración, el 61% de los encuestados mencionan que tienen viajes periódicos a la ciudad de Arequipa, algunos por razones de trabajo, estudios, o para visitar a sus familiares. De esta gráfica se

evidencia que todos los encuestados han tenido experiencia migratoria e intercambio de hábitos con la ciudad.

Ítem 4: Principales ocupaciones

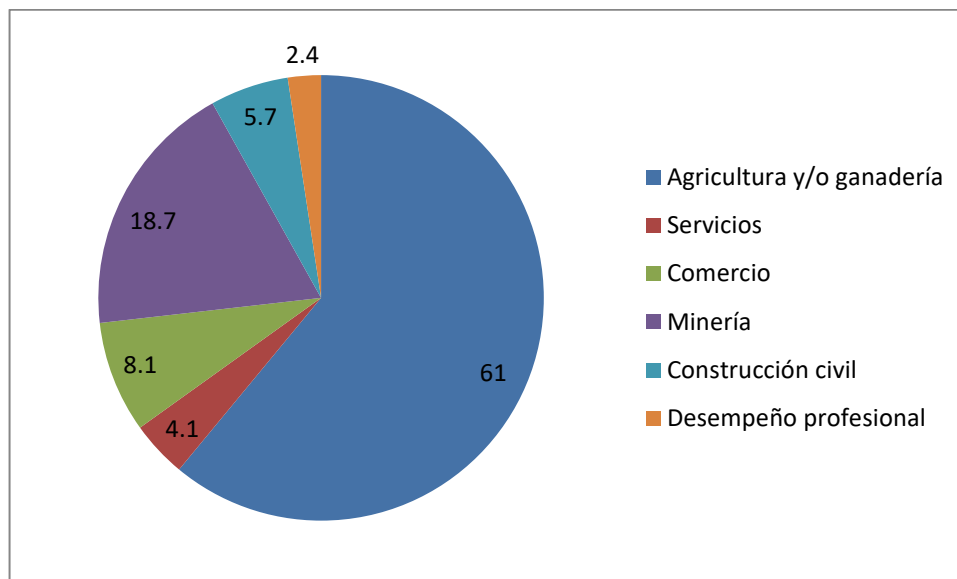
Tabla 5

Principales ocupaciones

Detalle	Frecuencia Relativa (%)	Frecuencia Absoluta (#)
Agricultura y/o ganadería	61.0	75
Servicios	4.1	5
Comercio	8.1	10
Minería	18.7	23
Construcción civil	5.7	7
Desempeño profesional	2.4	3
TOTAL	100	123

Figura 4

Principales ocupaciones



Interpretación:

Del ítem 4, se puede desprender que la principal actividad económica entre los encuestados es la agricultura y ganadería, evidencia de ello que las tierras de la comunidad se mantienen productivas. Otro segmento de la población, se dedica a la actividad minera, tanto en la modalidad formal como en la informal. Se puede

observar que existe un pequeño grupo de población que presta servicios como empresarios, motivo por el cual no se ve reflejada la política de responsabilidad social de ANABI a fin de generar oportunidades laborales y empresariales en el ámbito de estudio.

Ítem 5: Fortalecimiento de capacidades por instituciones públicas y/o privadas.

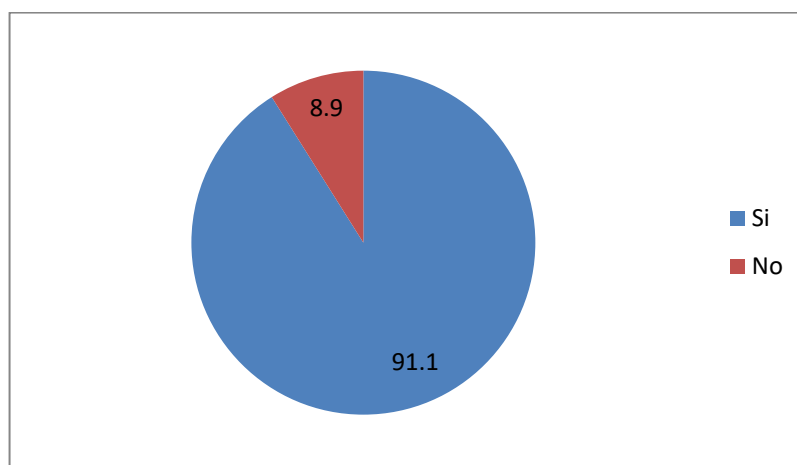
Tabla 6

Fortalecimiento de capacidades

Detalle	Frecuencia Relativa (%)	Frecuencia Absoluta (#)
Si	91.1	112
No	8.9	11
TOTAL	100	123

Figura 5

Fortalecimiento de capacidades



Interpretación:

De acuerdo al presente gráfico, se evidencia que el 91.1% de la población encuestada, percibe alguna jornada de capacitación, sea por parte del sector público, como del privado.

En las entrevistas, se pudo detectar que existen ONGs con tendencia ambientalista, que generan espacios de capacitación, pasantías y encuentros entre

líderes comunales y sociales. Propiciando las movilizaciones y manifestaciones en contra de la actividad minera, con la consigna de la defensa del medio ambiente y las zonas intangibles ubicadas en cabecera de cuenca.

Ítem 6: Percepción sobre la convivencia entre la Comunidad y la Empresa Minera ANABI

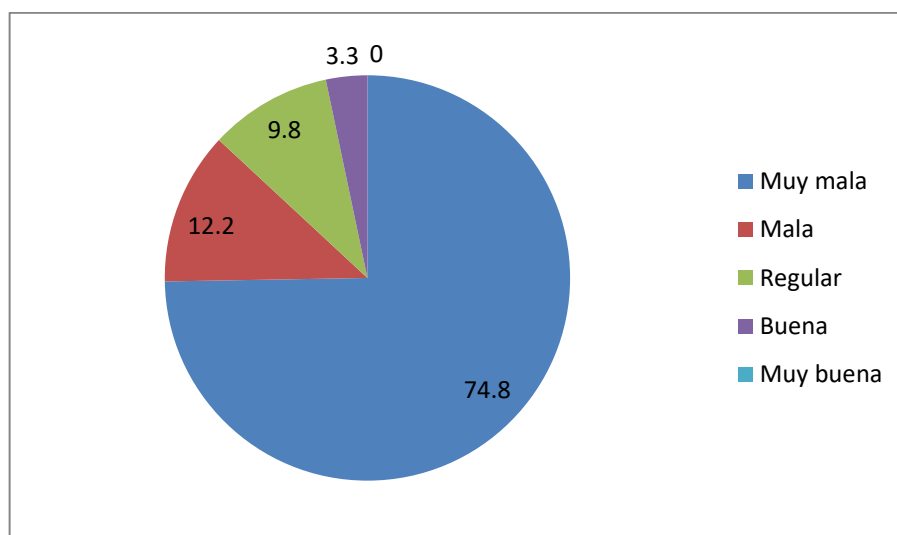
Tabla 7

Percepción sobre la convivencia entre la comunidad y la empresa minera ANABI

Detalle	Frecuencia Relativa (%)	Frecuencia Absoluta (#)
Muy mala	74.8	92
Mala	12.2	15
Regular	9.8	12
Buena	3.3	4
Muy buena	0.0	0
TOTAL	100	123

Figura 6

Percepción sobre la convivencia entre la comunidad y la empresa minera ANABI



Interpretación:

Una de las principales características de la posición de los encuestados, es que perciben un mal trabajo en cuanto al relacionamiento comunitario de parte de la empresa hacia la Comunidad. Basándonos en el presente gráfico, el 74.8% de la

población percibe que el nivel de convivencia entre ambos sectores es muy mala, seguido de un 12.2% que percibe que la relación es mala. Un pequeño sector del grupo de encuestados ve a la interrelación como regular y buena. Ello se evidencia en los constantes escenarios conflictivos desatados desde la presencia del Proyecto ANABI en la zona de estudio.

Ítem 7: Principales causas de conflicto entre la comunidad y la empresa minera ANABI.

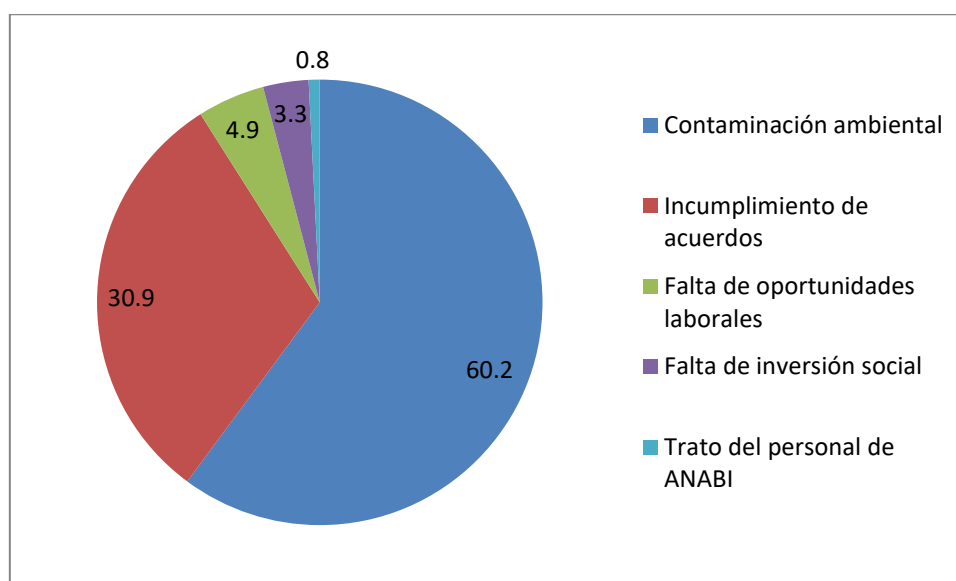
Tabla 8

Principales causas de conflicto entre la comunidad y la empresa minera ANABI

Detalle	Frecuencia Relativa (%)	Frecuencia Absoluta (#)
Contaminación ambiental	60.2	74
Incumplimiento de acuerdos	30.9	38
Falta de oportunidades laborales	4.9	6
Falta de inversión social	3.3	4
Trato del personal de ANABI	0.8	1
TOTAL	100	123

Figura 7

Principales causas de conflicto entre la comunidad y la empresa minera ANABI



Interpretación:

Para nuestra población encuestada, las principales causas de conflictividad social son la contaminación ambiental y los incumplimientos de los acuerdos firmados entre la Comunidad y la empresa. Es muy poca la percepción de que el trabajo de responsabilidad social empresarial, sea un detonante de escenarios críticos en cuanto a relacionamiento social.

Ítem 8: Participación activa en conflictos sociales

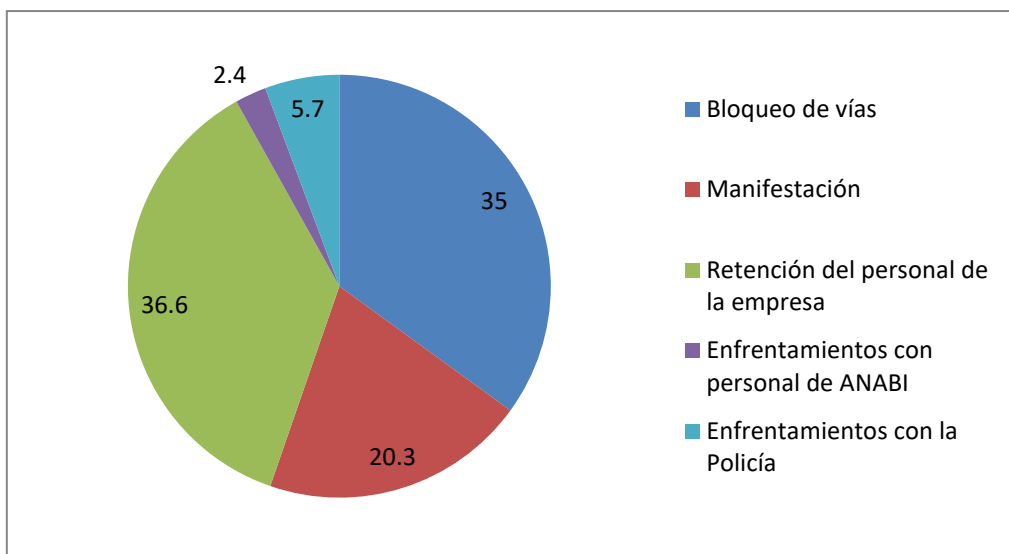
Tabla 9

Participación activa en conflictos sociales

Detalle	Frecuencia Relativa (%)	Frecuencia Absoluta (#)
Bloqueo de vías	35.0	43
Manifestación	20.3	25
Retención del personal de la empresa	36.6	45
Enfrentamientos con personal de ANABI	2.4	3
Enfrentamientos con la Policía	5.7	7
TOTAL	100	123

Figura 8

Participación activa en conflictos sociales



Interpretación:

Las principales acciones que en escenarios de conflictividad social se desarrollan, son el bloqueo de vías de acceso, restringiendo el libre desplazamiento de los vehículos de la empresa minera. Un 36.6% de los encuestados, manifiesta haber participado en actos contra la libertad personal de los colaboradores de la empresa minera, siendo este tipo de hechos una vulneración a la libertad de tránsito, motivo de la presente investigación.

Otro sector importante, son los pobladores que participaron en las manifestaciones, que, de acuerdo a las entrevistas, aseveran que fueron movidos por las ONGs y autoridades distritales, provinciales y regionales.

Ítem 9: Objetivos de la comunidad al realizar manifestación y medidas de fuerza.

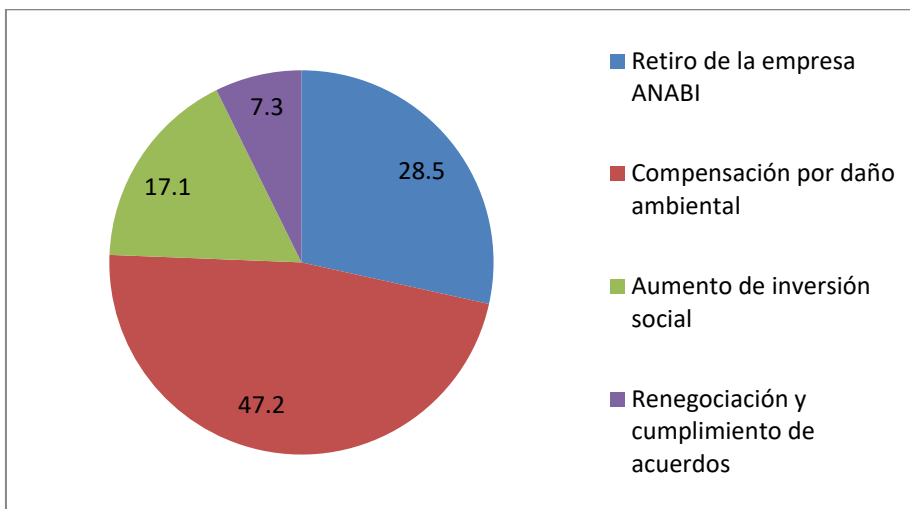
Tabla 10

Objetivos de la comunidad al realizar manifestación y medidas de fuerza

Detalle	Frecuencia Relativa (%)	Frecuencia Absoluta (#)
Retiro de la empresa ANABI	28.5	35
Compensación por daño ambiental	47.2	58
Aumento de inversión social	17.1	21
Renegociación y cumplimiento de acuerdos	7.3	9
TOTAL	100	123

Figura 9

Objetivos de la comunidad al realizar manifestación y medidas de fuerza



Interpretación:

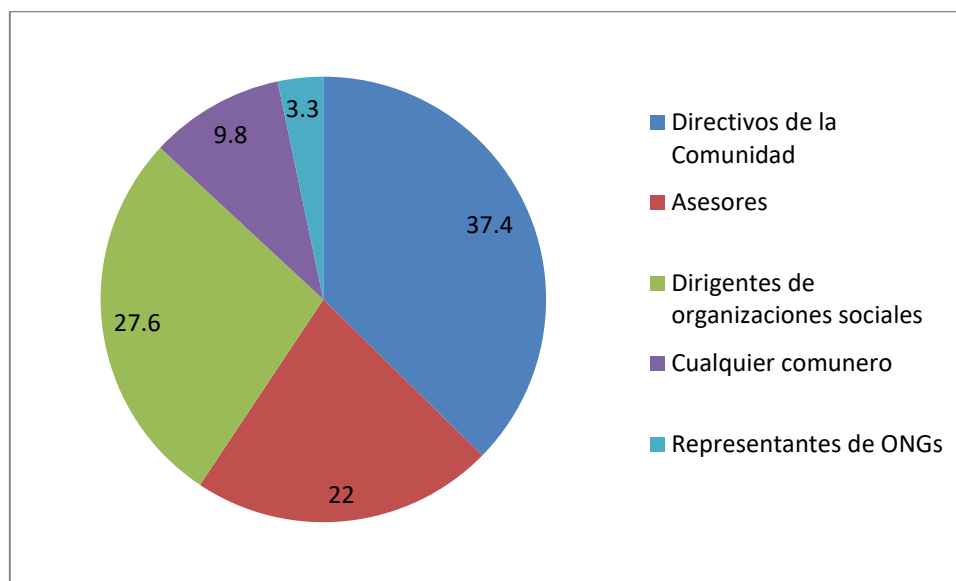
De acuerdo al ítem 9, se puede inferir en el presente gráfico, que la mayor pretensión de miembros de la Comunidad, es la compensación monetaria producto del daño ambiental causado por las actividades de la empresa ANABI. Otra variable observada, es que el 28.5% de la población encuestada, exige el retiro de las operaciones de la minera, por estar insertada en una zona de cabecera de cuenca.

Ítem 10: Dirección de acciones de medidas de fuerza

Tabla 11

Dirección de acciones de medidas de fuerza

Detalle	Frecuencia Relativa (%)	Frecuencia Absoluta (#)
Directivos de la Comunidad	37.4	46
Asesores	22.0	27
Dirigentes de organizaciones sociales	27.6	34
Cualquier comunero	9.8	12
Representantes de ONGs	3.3	4
TOTAL	100	123

Figura 10*Dirección de acciones de medidas de fuerza*

Interpretación:

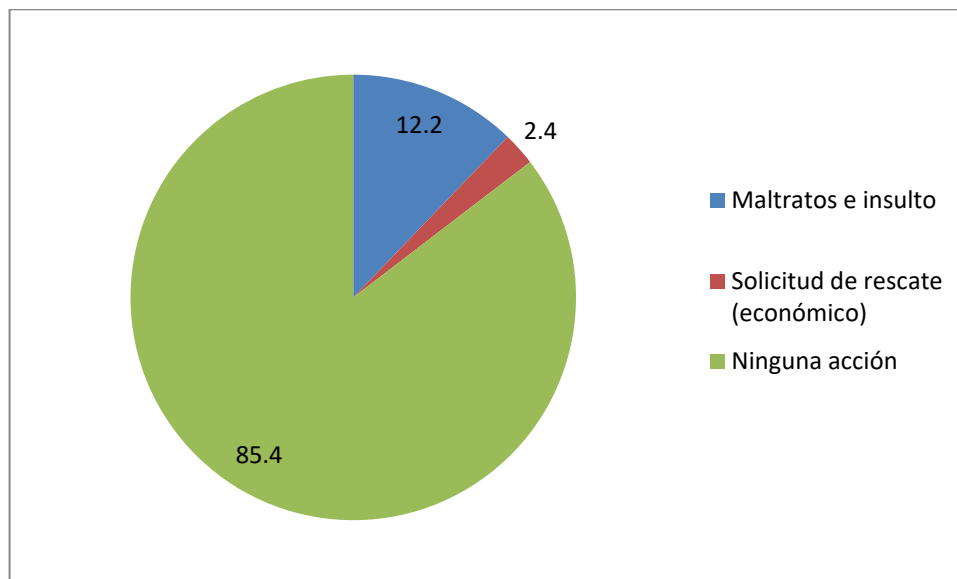
Para la población encuestada, los principales actores que convocan a movilizaciones y demás medidas de fuerza, son las autoridades comunales y los asesores de la Comunidad. Un 9.8% indica que cualquier comunero con aptitudes de liderazgo podría poseer capacidad de movilización, que en su mayoría son actores que mantienen una posición contraria a la actividad minera.

Un dato con relevancia que presenta este gráfico, es que existen agentes pertenecientes a las ONGs que de alguna manera incentivan las movilizaciones.

Ítem 11: Condiciones accesorias al retener al personal de la empresa

Tabla 1*Condiciones accesorias al retener al personal de la empresa*

Detalle	Frecuencia Relativa (%)	Frecuencia Absoluta (#)
Maltratos e insulto	12.2	15
Solicitud de rescate (económico)	2.4	3
Ninguna acción	85.4	105
TOTAL	100	123

Figura 11*Condiciones accesorias al retener al personal de la empresa*

Interpretación:

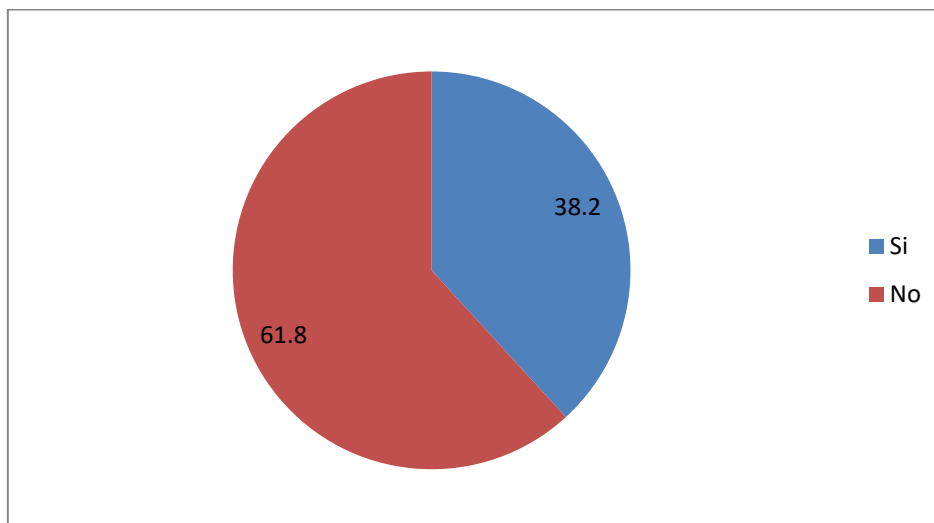
De acuerdo al *ítem 11*, se puede colegir que el 85.4% de la población encuestada, no realiza ninguna acción adicional o que ponga en riesgo la vida del personal retenido contra su propia voluntad, mencionando además que son respetuosos de la integridad humana.

Un 12.2% de los encuestados, manifiestan que se dieron escenarios de que al momento de privar de la libertad de libre desplazamiento de los trabajadores de la empresa minera, estos fueron insultados y agredidos por una parte de los captores. Lo que típicamente se configuraría el delito de secuestro, configurado a través de acciones de violencia y grave amenaza.

Ítem 12: Percepción sobre la comisión de un hecho tipificado como delito

Tabla 2*Percepción sobre la comisión de un hecho tipificado como delito*

Detalle	Frecuencia Relativa (%)	Frecuencia Absoluta (#)
Si	38.2	47
No	61.8	76
TOTAL	100	123

Figura 12*Percepción sobre la comisión de un hecho tipificado como delito*

Interpretación:

De acuerdo a la interrogante planteada en el *ítem 12*, el 38.2% de los encuestados, es consciente de que al retener a un colaborador de la empresa minera están infringiendo una norma penal; y, a sabiendas son cometidos. Una de las consideraciones hecha por uno de los encuestados es que el asesor de la Comunidad, les conmina a accionar de esa manera, dándoles un mensaje en la cual se les podría eximir de responsabilidad penal.

Un 61.8% de los encuestados, desconoce que su actuar sea causal de acusación, debido a que indican poseer el derecho de impedir los trabajos y desplazamiento en sus predios, por no haber sido compensados de una manera justa.

Ítem 13: Entendimiento de las consecuencias jurídicas del delito de secuestro

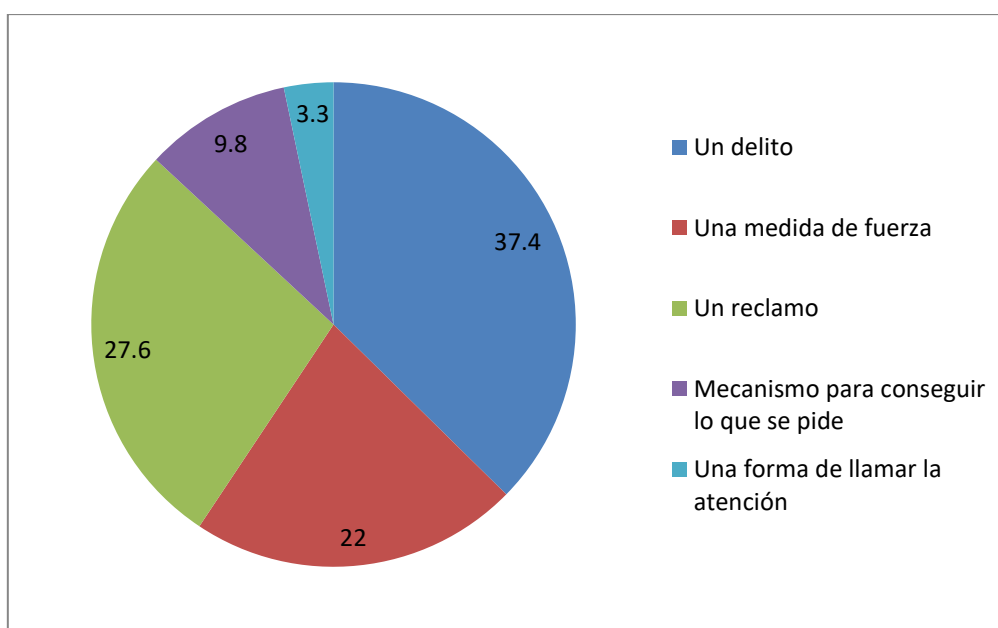
Tabla 3*Entendimiento de las consecuencias jurídicas del delito de secuestro*

Detalle	Frecuencia Relativa (%)	Frecuencia Absoluta (#)
Un delito	37.4	46
Una medida de fuerza	22.0	27
Un reclamo	27.6	34

Mecanismo para conseguir lo que se pide	9.8	12
Una forma de llamar la atención	3.3	4
TOTAL	100	123

Figura 13

Entendimiento de las consecuencias jurídicas del delito de secuestro



Interpretación:

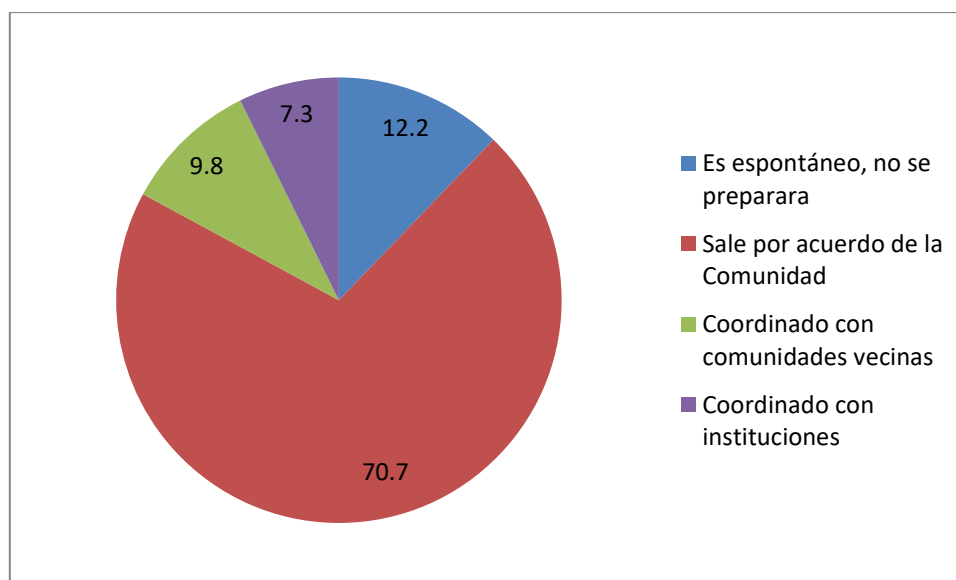
En el ítem 13, se puede evidenciar que solamente el 37.4% de toda la población encuestada, reconoce al hecho de privación de la libertad de tránsito como un acto delictuoso. El porcentaje restante asevera que estos actos son meros manera de generar un reclamo hacia los funcionarios de la empresa minera, como a los entes gubernamentales a fin de ser escuchados en sus petitorios.

En lo que se refiere a ser considerada una medida de fuerza, el 22% de los encuestados, afirma que la retención del personal, como el bloqueo de vías, es usada como último recurso a fin de ser atendidos.

Ítem 14: Actos preparatorios de medidas de fuerza adoptadas por la Comunidad

Tabla 4*Actos preparatorios de medidas de fuerza adoptadas por la comunidad*

Detalle	Frecuencia Relativa (%)	Frecuencia Absoluta (#)
Es espontáneo, no se preparará	12.2	15
Sale por acuerdo de la Comunidad	70.7	87
Coordinado con comunidades vecinas	9.8	12
Coordinado con instituciones	7.3	9
TOTAL	100	123

Figura 13*Actos preparatorios de medidas de fuerza adoptadas por la comunidad*

Interpretación:

En el presente gráfico, manifiesta que un 70.7% de la población encuestada, refiere que la decisión y todo el planeamiento para que la comunidad asuma una medida de fuerza, parte de la asamblea comunal. A través de un pliego de reclamos que realiza la comunidad hacia la empresa minera. Un 12.2% de los encuestados, manifiestan que las acciones de bloqueo de vías, secuestros, manifestaciones; son producidas de manera espontánea. Lo cual refiere que todas las acciones son

planificadas y organizadas en base a las comisiones especiales y la presencia de aliados externos.

Ítem 15: Consecuencias por la omisión de participar en manifestaciones

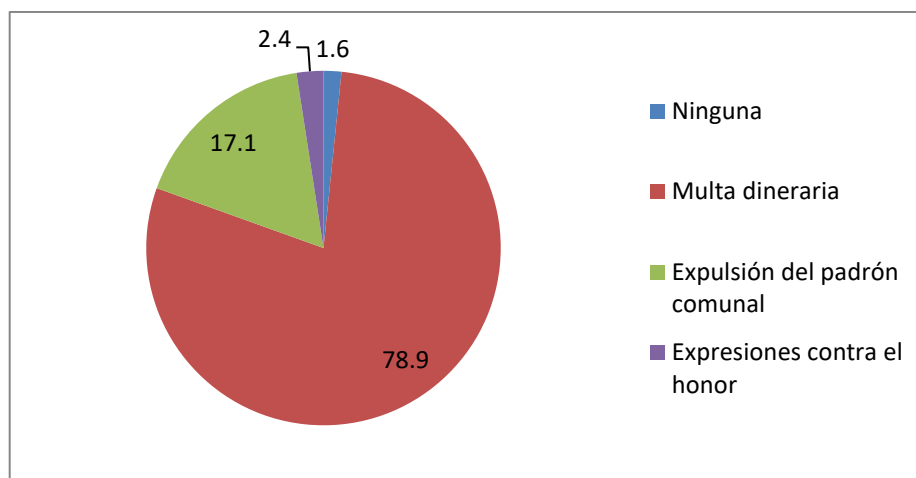
Tabla 16

Consecuencias por la omisión de participar en manifestaciones

Detalle	Frecuencia Relativa (%)	Frecuencia Absoluta (#)
Ninguna	1.6	2
Multa dineraria	78.9	97
Expulsión del padrón comunal	17.1	21
Expresiones contra el honor	2.4	3
TOTAL	100	123

Figura 14

Consecuencias por la omisión de participar en manifestaciones



Interpretación:

En el *ítem 15*, se puede desprender que la motivación principal para que la población objetivo de esta investigación, participe en las medidas de fuerza propiciadas por la Comunidad, es la aplicación de sanciones monetarias. Lo cual hace evidenciar que gran parte de la población actúa de acuerdo a una exigencia de los principales líderes y autoridades locales.

Un 17.1% de la población encuestada, manifiesta que existe la presión de que sean expulsados del padrón comunal; y, según las declaraciones en las entrevistas, se dieron casos de comuneros expulsados por contravenir a los intereses de la Comunidad. Un pequeño porcentaje refiere que en algún momento se han sentido excluidos por mantener una posición diferente al del grupo, llegando a recibir insultos y amenazas.

4.2. Contrastación de hipótesis

4.2.1. Hipótesis general

- A. Dado que los fundamentos jurídicos que establecen la inimputabilidad del hecho sancionado como delito de secuestro, por parte de las comunidades campesinas es probable que no sean analizadas bajo la doctrina del error de comprensión culturalmente condicionado.**

De acuerdo a la interpretación de los datos tabulados, se puede determinar que, en algunos casos, los operadores jurídicos recurren a la institución del error de comprensión culturalmente condicionado. A la par, no se realiza un análisis exhaustivo del contexto social, tal y como se ha desarrollado en la presente investigación.

4.2.2. Hipótesis específicas

- A. Dado que existen diversos niveles de análisis sociodemográficos en poblaciones altoandinas, es probable que exista falta de comprensión antijurídica del tipo penal de secuestro.**

Los datos extraídos en esta investigación, han dado soporte a la hipótesis inicial, en donde las circunstancias sociales conducen a los agentes a cometer distintos tipos de hechos sociales tipificados como delito, como es la educación, el estilo de vida, y la presión social que existe en diversos grupos sociales, que orientan a los agentes a tomar determinaciones específicas.

- B. Dado que, existen factores culturales de convivencia en las sociedades altoandinas con relación al hecho sancionado como secuestro, es posible que se relacione con la teoría del error de comprensión culturalmente condicionado.**

Las acciones desarrolladas por los miembros de la Comunidad, cae dentro de la teoría del error de comprensión culturalmente condicionado, debido a que se configuran diversas posturas que se adecuan a los intereses colectivos de la población, sin mediar conocimiento previo de que puedan producir a futuro efectos legales.

CAPÍTULO V
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

Luego de someter a un detallado análisis los resultados de esta investigación, se justifica plantear la teoría del error de comprensión culturalmente condicionado en los actos tipificados como delito de secuestro, solamente a una pequeña parte de los agentes, los cuales, evidencian carecer de conocimiento de la normativa penal vigente, así como sus consecuencias jurídicas.

Por el contrario, la mayor parte de la población encuesta, goza del conocimiento capaz de discernir la comisión u omisión de actos que configuren el delito de secuestro.

A ello, se debe de agregar que existe una presión interna por parte de las autoridades a fin de conducir, a través de grave amenaza y afectación económica, a los pobladores a perpetrar actos que para algunos casos no se perciben como lesivos en contra de la integridad de las personas que son vulnerados su derecho de libre tránsito.

En base a los niveles de estudio establecido, se proponen esquemas de análisis multidisciplinario, a fin de poder precisar utilizando la teoría antropológica, caracteres de diversidad cultural, que en suma podría esclarecer las causales que eximen la responsabilidad penal del poblador de los Andes.

5.2. Conclusiones

- En la actualidad, aún se percibe una deficiente técnica para el tratamiento de los casos relacionados con delitos cometidos por agentes que mantienen un sesgo cultural muy distinto a la doctrina penal occidental. Asimismo, se tiende a confundir la falta de comprensión antijurídica por el solo hecho de ser miembro de una comunidad campesina. Basándonos en el presente estudio, dentro de los grupos que vulneran las libertades personales, existen sujetos que mantienen un real conocimiento de los efectos penales que conlleva la comisión de delitos. Por otro lado, se evidencia la conducta objetiva, pero no se identifica la intencionalidad y la finalidad que este tipo penal requiere, el cual es “exigir un rescate o de causarle un daño”. Asimismo, no se establece el dolo, considerando también que existe la ausencia del elemento subjetivo, toda vez que estamos en un contexto de protesta social.
- Al referirnos específicamente al pequeño segmento de la población que no interioriza que la comisión de actos tipificados como delito, conlleva a consecuencias jurídicas; podemos precisar que su desconocimiento depende de las oportunidades de haberse educado, de las experiencias en la habitabilidad citadina, así como la presión intrínseca de los líderes y autoridades que ejercen determinada coacción a fin de que se pueda cometer el injusto penal, materia de esta investigación. Otro punto importante para este análisis, es evaluar la motivación que poseen, la cual es la defensa de los recursos naturales y los medios de producción que se encuentra en su escenario geográfico. Para finalizar, podemos inferir que no todo acto que restrinja la libertad de tránsito y locomoción puede constituir un delito de secuestro, por ello en base a nuestra investigación se puede presentar un

listado de presupuestos que no podrían constituir un ilícito, si nos basamos en la institución de la causal cultural como eximente de responsabilidad penal de infractor.

5.3. Recomendaciones

- Se recomienda el generar espacios de capacitación para los operadores jurídicos y abogados, sobre las nociones doctrinales y jurisprudenciales que enmarca la teoría “del error de comprensión culturalmente condicionado”. Asimismo, realizar algunos ajustes al Artículo N° 15 del Código Penal, a fin de reducir los criterios que eximen de responsabilidad penal, no sólo basándose en las costumbres y la adopción de ciertos patrones culturales distintos al occidentalista, sino también se debe de realizar análisis multidisciplinarios, con la presencia de antropólogos especialistas en la rama sociocultural.
- Al momento de iniciar las investigaciones preparatorias en materia de restricción de la libertad personal en contextos de conflictividad social, y en específico, en torno a la presencia de proyectos y operaciones mineras, realizar un mapeo de actores denso, identificando a diversos agentes y la motivación de las manifestaciones antijurídicas. En la presente investigación se determinó que existen autores mediatos que no se aparecen en el “radar” del acusador. Dichas pesquisas deben de ser acompañadas con un sustento teórico intercultural.

REFERENCIAS

- Álvarez, V. (2003). El Derecho Penal frente a la diversidad cultural. *Derecho & Sociedad*, (20), 184-192.
- Amry, R. (2006). *Defensa cultural y pueblos indígenas. Propuestas para la actualización del debate*. Anuario de Derecho Penal.
- Bramont-Arias, L. (2002). *Manual de derecho penal parte general* (2ª ed.). Editorial San Marcos.
- Caro, J. (2018). *Summa Penal* (3ª ed.). Editorial Nomos & Thesis.
- Chunga, L. (2010). El Culturalmente Condicionado en el Derecho Penal. *Diálogo con la Jurisprudencia*, (140), 194.
- Cristóbal, T., & Espinoza, C. (2020). Alcances sobre el delito del secuestro: Aspectos domáticos sobre su estructura típica. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, 121-134.
- De Echave, J. (2009). *Minería y conflicto social*. IEP/ Centro Bartolomé de las Casas.
- Defensoría del Pueblo. (2016). Reporte Mensual de Conflictos Sociales, (153).
- Fernández, M. (2017). *La diversidad cultural frente a la justicia penal ordinaria: viabilidad del error de prohibición culturalmente condicionado en la República del Ecuador*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Francia, L. (1993). Pluralidad Cultural y Derecho Penal. *Derecho PUCP*, (47), 493-523. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199301.012>
- García, P. (2019). *Derecho Penal Parte General* (3ª ed.). Ideas Solución Editorial.
- Gil, V. (2009). Aterrizaje minero: cultura, conflicto, negociaciones y lecciones para el desarrollo desde la minería en Ancash, Perú. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2009. *Anthropologica*, 28(28), 335-338. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/anthropologica/article/view/1400>

- González, M. (2015). *El error de comprensión culturalmente condicionado, regulado en el artículo 15 del Código Penal, y la vulneración de los derechos de las comunidades nativas e indígenas* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio de la UNT. <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/3026>
- Guevara, J. (2019). *Diversidad y complejidad legal: aproximaciones a la antropología e historia del derecho*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2003). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill Interamericana.
- Hurtado, J. (2005). *Manual de Derecho Penal General I*. Editora Jurídica Grijley.
- Hurtado, J. (2008). Derecho penal y diferencias culturales: el caso peruano. *Revista derecho penal y criminología*, 29 (86-87), 60-61. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/617/582>
- Kalinski, B. (2000). *Pluralidad cultural y derecho penal. La Ley como factor de conocimiento* [Tesis de pregrado, Universidad de Buenos Aires]. Repositorio de la Universidad de Buenos Aires.
- León, E. (2019). *El error de comprensión culturalmente condicionado y la diversidad cultural en el delito de violación sexual de menores* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/3412>
- Meini, I. (2014). *Lecciones de derecho penal - parte general. Teoría jurídica del delito*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Morales, J., & Zamora, J. (2013). *La culpabilidad del imputado indígena Maleku en Costa Rica* [Tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica]. Repositorio Universidad de Costa Rica. <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/La-Culpabilidad-del-Imputado-Ind%C3%ADgena-Maleku-en-Costa-Rica.pdf>
- Mostajo, J. (2018). El error de prohibición culturalmente condicionado. *Revista Jurídica Derecho*, 7(9), 114-125.
- Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad. (2014). *Manual de Capacitación para la Gestión del Diálogo* (Vol. Módulo 1. El conflicto social y el diálogo: enfoques y conceptos). GMC Digital.
- Parra, F. (2016). *Una mirada antropológica sobre el conflicto, la desigualdad y los procesos de reinserción social en Colombia* [Tesis de grado, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio Universidad Complutense de Madrid. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/38042/1/T37324.pdf>
- Peña, A. (2011). *Derecho Penal Parte General* (3ª ed., Vol. I). Importadora y Distribuidora Editorial Moreno.
- Pérez, J. (2016). *El error en el Derecho Penal. Un enfoque legislativo, doctrinario y jurisprudencial*. Gaceta Jurídica.
- Pérez, J. (2016). *Las 15 eximentes de responsabilidad penal. Exhaustivo análisis doctrinario y jurisprudencial*. Gaceta Jurídica.
- Pérez, M. (2000). Derecho penal y diversidad cultural: el condicionamiento cultural en el Derecho Penal. Minorías Culturales y Derecho Penal: Mención al caso de Bolivia, Guatemala, Colombia y Perú. *Cuadernos de Política Criminal*, (72), 743-770.

- Ramos, C. (2007). *Cómo hacer una tesis de Derecho y no morir en el intento*. Gaceta Jurídica.
- Rojas, F. (2012). *Código Penal Dos décadas de jurisprudencia*. ARA Editores E.I.R.L.
- Roxin, C. (2006). *La Teoría del Delito en la discusión actual*. (M. Abanto Vázquez, Trad.). Grijley.
- Salinas, R. (2018). *Derecho Penal - Parte Especial*. Editorial Iustitia.
- Taylor, S.J. y Bogdan, R. (1996). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Ediciones Paidós Ibérica.
- Trimborn, H. (2016). *El delito en las altas culturas de América*. Instituto Pacífico.
- Valdez, L. (2012). *Diversidad Cultural e imputación objetiva en el derecho penal ¿Son delitos las conductas de las sociedades étnico-culturalmente minoritarias? El Multiculturalismo en Latinoamérica, mención especial del caso peruano: Retos del moderno Derecho penal* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Marcos]. Repositorio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/1594>
- Villa Stein, J. (2001). *Derecho penal parte general* (2ª ed.). Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Villaroel, M. (2020). *Nuevas perspectivas del error de prohibición en la legislación y jurisprudencia constitucional ecuatoriana* [Tesis de pregrado, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7443>
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal parte general*. Editora Jurídica Grijley.

Yrigoyen, R. (2000). *Tratamiento judicial de la diversidad cultural y la jurisdicción especial en el Perú*. <http://alertanet.org/ryf-arica2-vf.htm>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

EL ERROR DE COMPRENSIÓN CULTURALMENTE CONDICIONADO EN EL DELITO DE SECUESTRO COMO PROBLEMA EN LOS MORADORES DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PUMALLACTA, DISTRITO DE QUIÑOTA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – CUSCO, EN EL PERIODO DEL AÑO 2020-2021

Planteamiento de problema	Objetivos	Supuestos Jurídicos	Operacionalización de la variables			Metodología
			Categorías	Dimensiones	Indicadores	
<p>P.G. ¿El error de comprensión de los moradores de la comunidad campesina de Pumallacta, se encuentra amparada en la doctrina como un error de comprensión culturalmente condicionado vigente en los períodos de los años 2020 - 2021?</p> <p>PE1: -¿Cuáles son los niveles de comprensión culturalmente condicionados que se le atribuyen a los moradores de la Comunidad Campesina de Pumallacta, distrito Quiñota, Provincia de Chumbivilcas – Cusco,</p>	<p>O.G. La justificación del error de comprensión culturalmente condicionado en los moradores de la comunidad campesina de Pumallacta vigente en los períodos de los años 2020 – 2021 ante la comisión de hechos tipificado como secuestro</p> <p>O.E. 1 - Determinar a través de niveles la falta de comprensión antijurídica del tipo penal de secuestro entre la población campesina.</p> <p>O.E. 2</p>	<p>HG Dado que los fundamentos jurídicos que establecen la inimputabilidad del hecho sancionado como delito de secuestro, por parte de las comunidades campesinas es probable que no sean analizadas bajo la doctrina del error de comprensión culturalmente condicionado.</p> <p>H.E. 1 - Dado que existen diversos niveles de análisis sociodemográficos en poblaciones altoandinas, es probable que exista falta de comprensión</p>	<p>Sub Categoría Error de comprensión culturalmente condicionado</p>	<p>Naturaleza jurídica y estudio dogmático</p>	<p>- Conceptualización. - Teorías contemporáneas.</p>	<p>TIPO: Dogmática DISEÑO: No Experimental Transversal DISEÑO ESPECÍFICO: Explicativa RECOJO DE INFORMACIÓN: Técnica documental INSTRUMENTOS: Fichas y la técnica de análisis de contenido cuyo instrumento es la ficha de análisis de contenido.</p>
				<p>Pluralidad cultural</p>	<p>Diversidad cultural+ Art. 15 del Código Penal</p>	

<p>en el delito de secuestro. PE2: - ¿Qué presupuestos reúnen los moradores de la Comunidad Campesina de Pumallacta, para sustentar el error de comprensión culturalmente condicionado en el hecho sancionado como secuestro?</p>	<p>- Los presupuestos del error de comprensión culturalmente condicionado en el hecho sancionado como secuestro en los moradores de la Comunidad Campesina de Pumallacta</p>	<p>antijurídica del tipo penal de secuestro. H.E. 2 - Dado que, existen factores culturales de convivencia en las sociedades altoandinas con relación al hecho sancionado como secuestro, es posible de que se relacione con la teoría del error de comprensión culturalmente condicionado.</p>	<p>Categoría Delito de Secuestro</p>	<p>Presupuestos del error de comprensión culturalmente condicionado</p>	<p>Inimputabilidad Desconocimiento de la antijuridicidad Cultura altoandina Mecanismos de defensa posesoria ancestral</p>	
				<p>Inimputabilidad y desconocimiento de la antijuridicidad</p>	<p>Eximentes de la responsabilidad penal</p>	
				<p>La cultura andina y los mecanismos de defensa posesoria</p>	<p>- Derecho consuetudinario. - Conflictos sociales en torno a la minería</p>	

Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos



CUESTIONARIO

Universidad Autónoma del Perú
Facultad de Humanidades
Carrera Profesional de Derecho

INSTRUCCIONES:

Estimado(a) encuestado(a), el presente cuestionario se realiza con fines investigativos, para obtener el resultado de las variables de estudio del proyecto de investigación titulado: “EL ERROR DE COMPRENSIÓN CULTURALMENTE CONDICIONADO EN EL DELITO DE SECUESTRO COMO PROBLEMA EN LOS MORADORES DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PUMALLACTA, DISTRITO DE QUIÑOTA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – CUSCO, EN EL PERIODO DEL AÑO 2020-2021”, para lo cual se presentan 15 interrogantes:

Fecha: ____/____/____

SEXO: _____

EDAD: _____

LUGAR DE NACIMIENTO:

1. ¿Cuál es su grado de instrucción?

- Primaria incompleta ()
- Primaria completa ()
- Secundaria incompleta ()
- Secundaria completa ()
- Superior incompleta ()
- Superior completa ()

2. Pertenece a alguna organización social?

- Si ()
- No ()
- ¿Cuál? _____

3. Normalmente, a qué ciudades migra?

- Arequipa ()
- Cusco ()
- Lima ()
- Otro _____

4. ¿A qué se dedica cotidianamente?

- Agricultura y/o ganadería ()
- Servicios ()
- Comercio ()
- Minería ()
- Construcción civil ()
- Desempeño profesional ()

5. Recibe capacitación de alguna institución pública o privada?

- Si ()
- No ()
- ¿En qué temas? _____

6. Según su percepción, ¿Cuál es la relación de convivencia que tiene la Comunidad con la empresa minera ANABI?

- Muy mala ()
- Mala ()
- Regular ()
- Buena ()
- Muy buena ()

7. Según su percepción, de la presente lista ¿Cuál es la principal causal de conflictos que posee la Comunidad con la empresa minera ANABI?

- Contaminación ambiental ()
- Incumplimiento de acuerdos ()
- Falta de oportunidades laborales ()

- Falta de inversión social ()
- Trato del personal de ANABI ()

8. Según su experiencia, ¿Ha participado de alguna de las siguientes acciones?

- Bloqueo de vías ()
- Manifestación ()
- Retención del personal de la empresa ()
- Enfrentamientos con personal de ANABI ()
- Enfrentamientos con la Policía ()

9. ¿Qué busca conseguir la Comunidad al realizar acciones de manifestación?

- Retiro de la empresa ANABI ()
- Compensación por daño ambiental ()
- Aumento de inversión social ()
- Renegociación y cumplimiento de acuerdos()

10. ¿Quién dirige estas acciones?

- Directivos de la Comunidad ()
- Asesores ()
- Dirigentes de organizaciones sociales ()
- Cualquier comunero ()
- Representantes de ONGs ()

11. ¿Qué acciones realizan cuando retienen al personal de la empresa?

- Maltratos e insulto ()
- Solicitud de rescate (económico) ()
- Ninguna acción ()

12. ¿Sabe que al retener a alguna persona en contra de su voluntad, está cometiendo un delito?

- Si ()
- No ()

13. Para ti, ¿Qué es un secuestro?

- Un delito ()
- Una medida de fuerza ()
- Un reclamo ()
- Mecanismo para conseguir lo que se pide ()
- Una forma de llamar la atención ()

14. ¿Cómo preparan las medidas de lucha?

- Es espontáneo, no se preparara ()
- Sale por acuerdo de la Comunidad ()
- Coordinado con comunidades vecinas ()
- Coordinado con instituciones ()

15. ¿Qué sanciones recibe si se rehúsa a participar de las manifestaciones?

- Ninguna ()
- Multa dineraria ()
- Expulsión del padrón comunal ()
- Expresiones contra el honor ()

Gracias.